

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 417 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 23 SET. 2016

VISTO:

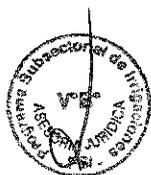
El Informe N° 134-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra los señores Paola BEJAR ALMEIDA, servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 136-2014-CAS-MINAGRI-PSI, que se desempeñó como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI en atención a la designación efectuada mediante Resolución Directoral N° 821-2014-MINAGRI-PSI, por el periodo de 15 de diciembre de 2014 hasta el 03 de setiembre de 2015, y Carlos Eduardo DÍAZ GASTULO, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 072-2014-CAS-MINAGRI-PSI, que se desempeñó como Auxiliar Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, por el periodo de 16 al 31 de diciembre de 2014;

SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA.

Que, se debe instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores Paola BEJAR ALMEIDA, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Carlos Eduardo DÍAZ GASTULO, Auxiliar Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica, porque existen indicios suficientes de la comisión de la falta administrativa consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al no haber efectuado y dispuesto la oportuna notificación de la respuesta del PSI a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 tramitada por el contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C. en el marco de la ejecución de la obra Mejoramiento del Sistema de Riego Putaca - Nuñunyacocha, distrito de Tapacocha, provincia de Recuay – Ancash”;



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

Que, con fecha 26 de setiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva deriva a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Memorando N° 361-2015-MINAGRI-PSI-OPPS de 24 de setiembre de 2015, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento devuelve a la Dirección de Infraestructura de Riego, la solicitud de presupuesto adicional correspondiente a liquidaciones finales de ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Putaca - Ñuñunyacocha, distrito de Tapacocha, provincia de Recuay – Ancash"; toda vez que se habría determinado que el importe adicional solicitado correspondía a mayores gastos generales producto de ampliaciones de plazo consentidas y a los reajustes de las valorizaciones aprobadas mediante R.D. N° 445-2015-MIANGRI-PSI, a fin de especificar de manera justificada los motivos que han conllevado a incurrir en mayores gastos generales, debiendo señalar a los responsables que motivaron las ampliaciones de plazo entre ellas la N° 05;

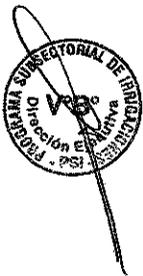
Que, con fechas 15 de febrero y 26 de agosto de 2016, el responsable de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, Ing. Jorge Espejo Ramírez, emite el Informe N°011-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JER y el Informe Técnico Externo N° 137-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JER, respectivamente, en los cuales señala lo siguiente:

Ampliación de Plazo N° 05:

1. Con fecha 09 de diciembre de 2014, la empresa contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C. remite la Carta N° 5024-2014/GGC, solicitando la Ampliación de Plazo N° 05, por 30 días calendario, la misma que fue recibida el 09 de diciembre de 2014 por el Ing. Wilmer Ortiz Ludeña, Jefe de Supervisión.

2. Con fecha 12 de diciembre de 2014, el Jefe de Supervisión remite el Informe N° 020-2014-/WOL, al consultor de la Supervisión, donde recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista, el mismo que es remitido al Director de Infraestructura de Riego del PSI, mediante la Carta N° 266-2014/LMLVA, recibido el 12 de diciembre de 2014 en la Ventanilla Zonal Trujillo, y derivado al responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra, Ing. José Mejía Marcacuzco el 15 de diciembre de 2014.

3. Con fecha 22 de diciembre de 2014, el responsable de Seguimiento y Monitoreo de la Obra, Ing. José Mejía Marcacuzco, remitió el Informe N° 177-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMM, al Jefe de la Oficina de Supervisión, Ingeniero Máximo Gutiérrez Bernaola, recomendando el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 05 en forma parcial por espacio de 21 días calendario.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 417 -2016-MINAGRI-PSI

-02-

4. Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Jefe de la Oficina de Supervisión, Ing. Máximo Gutiérrez Bernaola, remitió el Memorando N° 2046-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, al Director de Infraestructura de Riego, recomendando declarar procedente en forma parcial por 21 días calendario la ampliación de plazo N° 05.

5. Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Director de Infraestructura de Riego, remitió el Memorando N° 4357-2014-MINAGRI-PSI-DIR a la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendando proyectar la Resolución Directoral y su posterior notificación al Contratista, teniendo en cuenta que la máxima fecha para la notificación es el día 26 de diciembre de 2014.

6. Con fecha 24 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 339-2014-MINAGRI-PSI-AJ, a la Dirección Ejecutiva, recomendando aprobar la Ampliación de Plazo N° 05, en forma parcial, otorgando 10 días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por estar considerados en la estructura del presupuesto adicional; asimismo, adjuntan el proyecto de Resolución debidamente visado.

7. Con fecha 24 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N° 859-2014-MINAGRI-PSI, la cual resuelve aprobar parcialmente la solicitud presentada por la empresa contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C., otorgando veintiún (21) días calendario de Ampliación de Plazo N° 05, sin el reconocimiento de mayores gastos generales; asimismo resuelve notificar dicha Resolución a la empresa Contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C., al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

8. De acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI utilizado por el PSI, se advierte que la Dirección Ejecutiva remitió la Resolución Directoral N° 859-2014-MINAGRI-PSI a la Oficina de Asesoría Jurídica, el 24 de diciembre de 2014 a horas 12:57 p.m., siendo recibida por dicha área (usuario "cdiaz") a las 13:25 p.m.



9. Con fecha 26 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la Carta N° 816-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, a la empresa Cimientos Contratistas Generales S.A.C., notificando la Resolución Directoral N° 859-2014-MINAGRI-PSI, la misma que fue recibida por la citada empresa el 05 de enero de 2015.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 4357-2014-MINAGRI-PSI-DIR de 22 de diciembre de 2014, se advierte que la Dirección de Infraestructura y Riego recomendó a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la resolución directoral y su posterior notificación al contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C. teniendo en cuenta que la máxima fecha para efectuar la notificación es el día 26 de diciembre de 2014;

Que, en atención a la citada recomendación de la Dirección de Infraestructura y Riego, se verificó que mediante el Informe Legal N° 339-2014-MINAGRI-PSI-OAJ de 24 de diciembre de 2014 la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Paola Bejar Almeida otorgó la conformidad al trámite de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 y recomendó su aprobación en forma parcial, para lo cual remitió a la Dirección Ejecutiva el proyecto de Resolución Directoral con la visación de las áreas competentes, para su respectiva suscripción;

Que, se ha verificado adicionalmente que la Dirección Ejecutiva asignó el número N° 859-2014-MINAGRI-PSI al proyecto de Resolución Directoral elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, consignándole la fecha 24 de diciembre de 2014; documento que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de diciembre de 2014, siendo recepcionado por el usuario "cdiaz", de acuerdo a lo que consigna el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego que utiliza el PSI;

Que, se verificó que el cargo de la Carta N° 816-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de 26 de diciembre de 2014 remitida al contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C. tiene el sello de recepción de fecha 05 de enero de 2015, es decir, 10 días después del vencimiento del plazo de notificación; por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el contratista quedó consentida por los treinta (30) días calendario solicitados, en lugar de los 21 días establecidos en la Resolución Directoral N° 859-2014-MINAGRI-PSI;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte que la Abog. PAOLA BEJAR ALMEIDA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica habría incumplido los dispositivos legales que se detallan a continuación:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que al respecto señala:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 417 -2016-MINAGRI-PSI

-03-

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad..." (El subrayado es nuestro).



- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2014-MINAGRI-PSI de 28 de febrero de 2014, que señala como función específica del puesto de Jefe de Asesoría Jurídica la siguiente:

"Numeral 2.4.1.3

15 . Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas del área de su competencia." (El subrayado es nuestro).

- Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG de 29 de diciembre de 2006 que establece como última etapa del procedimiento N° 04: ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, REVISIÓN Y VISACIÓN, a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"Recepción de la Resolución Directoral suscrita, para su notificación a las instancias correspondientes"; (El subrayado es nuestro).



Que, el señor Carlos Eduardo Díaz Gastulo, en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, habría incumplido las obligaciones establecidas en su contrato CAS que se detalla a continuación:

- Términos de Referencia integrantes del Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 072-2014-CAS-MINAGRI-PSI, que establece como una de sus funciones:

“Notificar las resoluciones directorales en la sede central y en los domicilios de las empresas contratistas”. (El subrayado es nuestro).

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA del “Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones”, concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se han evaluado la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: El hecho en comentario repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés del PSI en la contratación y en la satisfacción del interés público, específicamente en el interés del PSI en aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C., otorgándole 21 días calendario de ampliación de plazo, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, en lugar de los 30 días que el contratista solicitaba.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se evidencia la presente condición.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



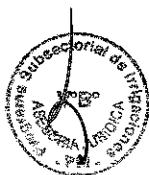
Resolución Directoral N° 417 -2016-MINAGRI-PSI

-04-

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: Respecto a este punto se advierte que la Abog. PAOLA BEJAR ALMEIDA en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica contaba con un mayor nivel jerárquico que el Auxiliar Administrativo CARLOS EDUARDO DÍAZ GASTULO; por tanto una mayor especialidad en relación a sus funciones; sin embargo, se debe recalcar que el Auxiliar Administrativo fue contratado en forma específica para el desarrollo de la labor de notificar las resoluciones directorales en la sede central y en los domicilios de las empresas contratistas. Por lo que se colige que la Jefe de Asesoría Jurídica al contar con una mayor jerarquía y especialización, mantenía un mayor deber de conocer el plazo de notificación de la solicitud de ampliación de plazo, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Respecto a este punto se advierte que las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, acaecieron durante la tramitación de la respuesta por parte del PSI a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el contratista Cimientos Contratistas Generales S.A.C., verificándose, de la revisión del trámite de la Resolución Directoral N° 859-2014-MINAGRI-PSI, que fue emitida el miércoles 24 de diciembre de 2014, y fue derivada por la Dirección Ejecutiva, el 24 de diciembre de 2014 a horas 12:57, siendo recepcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo 24 de diciembre a horas 13:25 por el usuario "cdiaz", de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego – SGD. Asimismo, el plazo para su efectiva notificación venció el viernes 26 de diciembre de 2014, considerando que el plazo de 14 días dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en el año 2014, se empezó a computar desde el día siguiente de la presentación del Informe N° 020-2014/WOL emitido por el supervisor de la obra, Ing. Wilmer Ortiz Ludeña, el cual fue recepcionado por el PSI el 12 de diciembre de 2014 a través de la Carta N° 266-2014/LMLVA; por tanto, se colige que la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI contaba con el documento para su efectiva



notificación desde el miércoles 24 de diciembre de 2014, a horas 13:25; sin embargo, el cargo de la notificación de la Resolución Directoral N° 859-2014-MINAGRI-PSI, indica como fecha de recepción por parte del contratista Cimientos Contratistas Generales SAC, el día lunes 05 de enero de 2015, a horas 4:30 pm.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición en los hechos imputados.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: En la comisión de la falta del presente hecho, han participado el Auxiliar Administrativo CARLOS EDUARDO DÍAZ GASTULO quien, de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego – SGD, fue quien habría recepcionado el 24 de diciembre de 2014 a horas 13:25, la Resolución Directoral N° 859-2014-MINAGRI-PSI emitida por la Dirección Ejecutiva para su posterior notificación. Asimismo, se comprende en los hechos a la Abog. PAOLA BEJAR ALMEIDA, quien por desempeñar el puesto de Jefe de Asesoría Jurídica, dirigía la citada oficina, la cual a la fecha de ocurrido los hechos, tenía como función específica la de dirigir y controlar las actividades técnico administrativas del área de su competencia, según Manual de Organización y Funciones del PSI; asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica a la fecha de ocurrido los hechos, tenía asignada la etapa de recepción de la Resolución Directoral suscrita, para su notificación a las instancias correspondientes, según se advierte en el PROCEDIMIENTO N° 04: ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, REVISIÓN Y VISACIÓN, del Manual de Operaciones del PSI.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: Producto de la revisión de los legajos de la Abog. PAOLA BEJAR ALMEIDA y el Auxiliar Administrativo CARLOS EDUARDO DÍAZ GASTULO, proporcionados por el Especialista en Recursos Humanos del PSI, no se evidencia la presente condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que la Abog. PAOLA BEJAR ALMEIDA y el Auxiliar Administrativo CARLOS EDUARDO DÍAZ GASTULO, tenían la condición de servidores CAS en el momento que cometieron la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; y de acuerdo a la precisión establecida en la modificación efectuada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de 21 de junio de 2016, al concepto de “ex servidor”¹ señalado en el

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

“5.5 Ex servidores. Cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a “ex servidores”, se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo condición contractual alguna.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 417 -2016-MINAGRI-PSI

-05-

numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.13.1, del numeral 13 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, este Órgano Instructor propone se le aplique como sanciones a la falta cometida la suspensión de un día sin goce de remuneraciones a la Abog. PAOLA BEJAR ALMEIDA; y, amonestación escrita al Auxiliar Administrativo CARLOS EDUARDO DÍAZ GASTULO;

SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por su mesa de partes;

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, a los servidores a quienes se les inicia proceso administrativo disciplinario les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96^{o2} del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

² Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores: PAOLA BEJAR ALMEIDA y CARLOS EDUARDO DÍAZ GASTULO, por incurrir en la presunta falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los presuntos infractores adjuntando la copia del Informe N° 134-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST y demás documentos que sustenten la imputación, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para que realicen sus descargos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem."